



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Echeverri Herrán Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S.
Demandados:	Ligia Botero de Gómez C.C 20.051.356 María del Carmen Leal Duarte C.C 41.886.028 Municipio de Armenia Nit. 890.000.464-3 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nit 899.999.239-2 Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P BIC Nit: 830.122.566-1
Vinculados:	Velásquez Ramírez Hnos Ltda Vera Ltda Nit 890002034
Radicado:	630013103002-2021-00142-00
Asunto:	Niega reconocimiento de personería Relevo de curadora

1. Por el momento, no se reconoce personería a la abogada Alba Lucia Gutiérrez Ortiz, para representar a la demandada, Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P BIC, toda vez que el poder aportado y que obra en el doc.28 del expediente digital, no cumple con la presentación personal que exige el artículo 74 del Código General del Proceso, y tampoco, fue conferido a través de mensaje de datos, en los términos que establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. La curadora *ad litem*, Diana Milena Giraldo González, en virtud al requerimiento del 12 de noviembre de 2021, acreditó las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para efectos de ser relevada del cargo, tal como se ve en los docs. 29 y 30 del expediente digital.

Por lo tanto, procede el Juzgado a DESIGNAR como curador *ad litem* de Ligia Botero de Gómez y María del Carmen Leal Duarte, al abogado Carlos Arturo López Botero, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.234.196 de Manizales, portador de la tarjeta profesional nro. 40.220

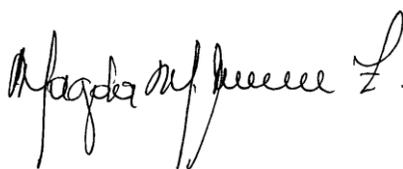
del C.S de la J, quien se localiza en la carrera 7A N-18-21, oficina 410, Edificio Antonio Correa en Pereira. Teléfono: 3251827. Celular: 3104226947. Correo electrónico: carlobo10@yahoo.es

Se ordena, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notificar el contenido de esta providencia al abogado Carlos Arturo López Botero al correo electrónico enunciado, quien, en el término de cinco (5) días, deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso, de que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, deberá remitirle el enlace del expediente a fin de notificar el auto que admitió la demanda y las demás providencias.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Jueza (E)